Constitución de AndaLibre

Se constituye la
Asociación de Empresas de Software Libre de Andalucía
en el Parque Tecnológico de Andalucía (Málaga), el 26 de mayo de 2008

*El lunes 26 de mayo ha quedado constituida oficialmente la **Asociación de Empresas de Software Libre de Andalucía "AndaLibre"** cuyo acto fundacional en el Parque Tecnológico de Andalucía lo oficializaron representantes de las empresas Grupo OPENTIA, Grupo IKUSNET, COMPUSERVICE, EVOLVE.ST, XIMETRIX, LINUX NEW MEDIA, YACO, YERBABUENA, EMERGYA y SANTO ORCERO así como, de acuerdo con los hábitos digitales reinantes, también las empresas fundadoras ISOTROL, COFIMAN, CENTROLOGIC, UNITEL EXPERTS, GUADAGAMES, BITROCK, IRON-GATE, PLANETA OLEA, ENEO TECNOLOGÍA y RAMÍREZ MOLINA todas ellas radicadas en las distintas provincias andaluzas.*

***AndaLibre** nace con los objetivos de promocionar, defender y divulgar de forma general el uso prioritario de la más importante tecnología disruptiva del Siglo XIX en informática, el Software Libre, especialmente en el ámbito de las empresas y entidades públicas y privadas radicadas en Andalucía; también de defender el uso de Estándares Abiertos en cualquier ámbito y especialmente en las Administraciones Públicas; de fomentar la investigación y el desarrollo de tecnologías basadas en Software Libre contribuyendo así a un mejor desarrollo empresarial y territorial; de impulsar la promoción y la colaboración de las empresas de Software Libre; de servir como interlocutor válido ante la Administración Pública; y, finalmente, de colaborar y cooperar con otras organizaciones autonómicas, nacionales e internacionales con las que se coincida en los fines.*

*Para ello **AndaLibre** llevará a cabo acciones encaminadas al fomento, promoción, comunicación, investigación, comercialización y desarrollo del Software Libre, atendiendo especialmente al ámbito de los servicios empresariales, profesionales e institucionales, potenciando su imagen y poniendo en marcha mecanismos de cooperación entre empresas de Software Libre, además de la colaboración con el resto de posibles actores implicados para la consecución de sus objetivos.*

*Adicionalmente, **AndaLibre** anuncia su próxima incorporación, como capítulo territorial representante de Andalucía, a la Asociación Nacional de Empresas de Software Libre Federadas (ASOLIF), constituida y presentada oficialmente el viernes 29 de febrero del 2008 bajo los auspicios del CENATIC, fundación para el software libre del Ministerio de Industria.*

Por último, como muestra del interés de los asociados por iniciar de inmediato su andadura hacia una plena sociedad digital, todos los presentes firmaron la "Declaración de la Haya" adoptada y promulgada por la Organización de los Estándares Digitales (DIGISTAN) el pasado 21 de mayo del 2008, por la que se llama a los gobiernos al uso de estándares abiertos y libres como un derecho de la ciudadanía y un bien para la economía en la actual Era Digital.

Fundadores de AndaLibre

Grupo OPENTIA - www.virtua.es
ISOTROL - www.isotrol.com
COFIMAN - www.cofiman.es
Grupo IKUSNET – www.grupoikusnet.com
COMPUSERVICE – www.compuservice.es
CENTROLOGIC – www.centrologic.com
EVOLVE.ST – www.evolve.st
BITROCK – www.bitrock.com
YERBABUENA – www.yerbabuena.es
EMERGYA – www.emergya.es
IRON-GATE – www.iron-gate.net
SANTO ORCERO – www.orcero.org/irbis/
PLANETA OLEA – www.olea.org
ENEO TECNOL. – www.eneotecnologia.com
JAVIER RAMÍREZ MOLINA
XIMETRIX – www.ximetrix.com
LINUX NEW MEDIA – www.linux-magazine.es
UNITEL EXPERTS – www.unitelexperts.com
T2V – www.t2v.com
GUADAGAMES – www.guadagames.com
YACO – www.yaco.es

Datos legales

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE SOFTWARE LIBRE DE ANDALUCÍA "ANDALIBRE"

Av. Juan López Peñalver, 21
Edificio BIC Euronova
Parque Tecnológico de Andalucía
29590 – Málaga
España

www.andalibre.org

Estatutos de AndaLibre

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DURACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo 1.- Denominación. Al amparo del Artículo 22 de la Constitución Española, se constituye una asociación civil sin ánimo de lucro denominada Asociación de Empresas de Software Libre de Andalucía "AndaLibre" que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, por la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como por las normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, y por los Estatutos vigentes. Artículo 2.- Duración. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse únicamente por resolución judicial emitida en la forma prevista por la ley, o por consentimiento de sus socios en la Asamblea General en los términos dispuestos en los artículos referentes a la disolución de estos estatutos. Artículo 3.- Fines. La Asociación de Empresas de Software Libre de Andalucía "AndaLibre" tiene los siguientes objetivos o fines: promocionar, organizar, coordinar, apoyar y dirigir acciones de divulgación del uso del Software Libre y los Estándares Abiertos a través de los diversos medios a los que acceda, en especial en el ámbito de las empresas y entidades públicas y privada radicadas en Andalucía. Defender y fomentar la investigación, implantación y el desarrollo de tecnologías basadas en Software Libre y en Estándares Abiertos apoyando así una mayor competitividad y desarrollo empresarial y territorial. Promover la independencia tecnológica mediante el uso de plataformas abiertas. Servir de vínculo e interlocutor válido ante las distintas administraciones públicas con competencias sobre el ámbito de trabajo de la Asociación. Fomentar la promoción y colaboración de las empresas que basen su modelo de negocio en el software libre y los estándares abiertos, brindándoles asesoría y convocándolas a la participación en proyectos de ámbito público o privado donde tengan cabida los objetivos mencionados. Colaborar y cooperar con otras asociaciones de intereses comunes a través del intercambio de experiencias y acciones conjuntas en el campo del Software Libre y los Estándares Abiertos. Para defender estos fines la asociación luchará, en caso de ser necesario, contra la legalización de la patentabilidad del software y de los métodos de negocio en el ámbito que corresponda. Artículo 4.- Actividades. Las actividades de la Asociación de Empresas de Software Libre de Andalucía "AndaLibre" cualesquiera que sean, y en su momento se determine, tendrán como único designio la difusión, promoción y desarrollo de los fines explicitados en el artículo anterior. Para la consecución de dichos fines la Asociación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades: a) Actividades de defensa, fomento, promoción, investigación y desarrollo del Software Libre, atendiendo especialmente al ámbito de los servicios empresariales, profesionales e institucionales, pudiendo dichas actividades abarcar cuantos productos, facetas y servicios se estime conveniente efectuar para el logro de su buen término. b) Crear y organizar los servicios de gestión, asistencia técnica, estudio, investigación, información, formación y otros análogos que las circunstancias aconsejen, tales como cursos, proyectos de investigación, jornadas de difusión, talleres, elaboración de estudios e informes, etc. c) Promover y utilizar los medios informativos, formativos y de comunicación, tanto convencionales como interactivos, que faciliten un mejor conocimiento de la realidad empresarial del Software Libre, potenciando su imagen y fomentando un amplio diálogo con todos los actores y agentes implicados. d) Fomentar y articular procesos y mecanismos de cooperación entre las empresas del sector del Software Libre, así como con el resto de actores implicados en aras a la consecución de los objetivos de la Asociación. e) Actividades de concienciación y educación política y pública. f) En general, todo tipo de actividades legales que sirvan a la consecución de los fines de la Asociación. Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá: desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la consecución de sus fines. Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus estatutos. Artículo 5.- Domicilio social y ámbito territorial. La Asociación establece su domicilio social en el municipio de Málaga, en la avenida Juan López Peñalver, 21, sita en el Parque Tecnológico de Andalucía. La Junta Directiva podrá decidir el traslado de la Asociación dentro de la misma localidad. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar su traslado a cualquier otro lugar siempre que esté dentro de su ámbito territorial. A su vez, los asociados, por el procedimiento reglamentario que se establezca, podrán instar de la Asociación la apertura de delegaciones en cualquier otro lugar que se estime oportuno. El ámbito territorial de la Asociación comprende la totalidad de Andalucía.Las actuaciones de la Asociación no tendrán por qué restringirse a tal ámbito territorial siempre que estén orientadas a la obtención en dicho ámbito de los fines declarados en el Artículo 4. CAPÍTULO II. CAPACIDAD DE LA ASOCIACIÓN. Artículo 6.- Capacidad jurídica y de obrar de la Asociación. La Asociación, que tiene plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, queda especialmente facultada para: a) La defensa de los intereses empresariales y profesionales de sus asociados ante organismos públicos y privados, tanto regionales, nacionales, de la Unión Europea e internacionales. b) El ejercicio ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden o jurisdicción de las acciones y excepciones que procedan, así como la realización de las gestiones y actividades necesarias ante toda clase de autoridades, funcionarios, organismos o entidades públicas o privadas nacionales, de la Unión Europea e internacionales. c) Participar por el cauce legal en las tareas comunitarias de la vida política, económica y social, que interesen a los fines propios de la Asociación. d) Adquirir y poseer bienes y contraer obligaciones con sujeción a las normas reglamentarias y sin que en ningún caso la responsabilidad de la gestión financiera se extienda a ningún asociado. e) Cualquier otra actividad lícita, conducente al cumplimiento de los fines asociativos, dentro del marco del asociacionismo profesional introducido por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como la normativa reglamentaria. CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN. Artículo 7.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva. CAPÍTULO IV. ASAMBLEA GENERAL. Artículo 8.- Naturaleza de la Asamblea General. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados. Artículo 9.- Reuniones de la Asamblea General. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio, las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio conjunto de la Presidencia con al menos otro miembro de la Junta Directiva, cuando la Junta Directiva lo acuerde por mayoría cualificada, o cuando lo soliciten a la Presidencia y Secretaría por escrito una quinceava parte o más de los asociados. También se deberá convocar asamblea general dentro de los tres meses siguientes cuando hayan dimitido un 50% o más de los miembros de la Junta directiva. Artículo 10.- Convocatoria de la Asamblea General. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince (15) días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora (30 minutos). El orden del día de la Asamblea se habrá de fijar y comunicar por escrito a los asociados al menos siete días (7) antes de la fecha de la primera convocatoria de la Asamblea. Sólo en caso de que cuatro quintos (4/5) o más de los asistentes a la Asamblea lo aprueben por votación, éste orden del día podrá ser modificado por un nuevo orden del día propuesto con posterioridad a los siete días (7) citados. Artículo 11.- Constitución de la Asamblea General. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesaria mayoría de dos tercios (2/3) de los socios concurrentes a la Asamblea General y que a su vez represente al menos un tercio (1/3) de los socios con voz y voto de la Asociación para: a) Disolución de la Asociación. b) Modificación de Estatutos. c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado. d) Remuneración de los miembros del órgano de representación. Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria. Son facultades de la Asamblea General: a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como de sus socios de honor. b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas. c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva. d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias. e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna. f) Establecimiento de alianzas con otras entidades sin ánimo de lucro que impliquen la cesión parcial o total de la representatividad de los socios de la asociación. g) Expulsión de asociados a propuesta de la junta Directiva. h) Solicitud de declaración de utilidad pública. i) Disposición y enajenación de bienes. j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior. k) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva. l) Eximir de sus responsabilidades a una Junta Directiva cesante. m) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria. Artículo 13.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos, la revocación de los cargos de la Junta Directiva y la disolución de la Asociación. CAPÍTULO V. JUNTA DIRECTIVA. Artículo 14.- Naturaleza y composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por los siguientes cargos unipersonales: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y el número de Vocalías que se estimen oportunas en cada mandato hasta un máximo de cinco (5), siendo todos esos cargos designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incursos en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de dos (2) años. Excepto el Secretario, que tendrá voz pero no voto, los miembros de la Junta Directiva deben ser socios numerarios. La Junta Directiva se renovará por la mitad de sus miembros anualmente. Cada cargo de la Junta Directiva podrá ser reelegido por la Asamblea General por un máximo total de dos (2) legislaturas (4 años sin contar posibles extensiones excepcionales como cargo en funciones). La Presidencia, Vicesidencia y Secretaría de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la Asociación y de la Asamblea General. Artículo 15.- Reunión de la Junta Directiva. El desempeño de los cargos de la Junta Directiva no será retribuido, con excepción del abono de gastos derivados de su ejercicio. El cargo de secretario podrá ser remunerado en caso de no ser asumido por miembro de la Asociación. Artículo 16.- Cambio efectivo de integrantes de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos en funciones hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. Artículo 17.- Reuniones y quórum de constitución y de adopción de acuerdos de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos siete (7) días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidencia, o bien a iniciativa o petición de un tercio (1/3) o más de sus miembros que sean miembros de la asociación. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad. La propia Junta Directiva podrá establecer un procedimiento para la toma de decisiones de forma electrónica y no presencial siempre que quede garantizada la fehaciente identificación de sus miembros participantes para evitar el posible repudio posterior en sus votaciones. Artículo 18.- Facultades de la Junta Directiva. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva: a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos. b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos, los balances y las cuentas anuales. d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General el Reglamento de Régimen Interior. e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General la admisión de nuevos asociados. f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación, así como delegar parte de sus funciones a los responsables de Comisiones de Trabajo encargados de llevar a cabo objetivos de la asociación, en lo referente a la consecución de dichos objetivos parciales. g) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12, apartado i), relativo a la disposición y enajenación de bienes de la Asociación. h) Aprobar los presupuestos anuales de la asociación. i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios. Artículo 19.- La Presidencia. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados. b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Dirigir las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Ordenar pagos. e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva. Artículo 20.- La Vicepresidencia. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá temporalmente las mismas atribuciones que ésta. Artículo 21.- La Secretaría. La Secretaría dirigirá los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Artículo 22.- La Tesorería. La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida la Presidencia. Artículo 23.- Las Vocalías. Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta les encomiende. Artículo 24.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros de la Junta Directiva. La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les facilitará la adecuada difusión. En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso de la Presidencia que será sustituido por la Vicepresidencia y la secretaría que podrá ser adjudicada por la propia Junta Directiva a alguien no miembro de la asociación. Los miembros de la Junta Directiva cesarán: a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva. b) Por espiración del mandato, conforme al Artículo 16 de los presentes estatutos. c) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente a tal efecto. d) Los miembros de la Junta Directiva podrán ¡cesar baja no voluntaria por incumplimiento de las obligaciones que fueran encomendadas ratificada la misma por al menos tres cuartos (%) de los otros miembros de la Junta Directiva, o por espiración del mandato. e) Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre el resto de miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto. Para ello tendrá precedencia el vicepresidente sobre los vocales, y los vocales se ordenarán automáticamente por orden de edad, teniendo los mayores precedencia sobre los más jóvenes. La sustitución de un miembro cesado no implicará la asunción de su poder de voto. CAPÍTULO VI. LOS ASOCIADOS Artículo 25.- Clases de asociados. a) La Asociación estará integrada, en calidad de socios numerarios, por personas jurídicas y personas físicas que realicen actividad comercial o económica relacionada con el software libre en cualquier campo y promuevan los objetivos de la Asociación. No podrá ser miembro numerario de la Asociación ninguna persona incursa en prohibición, incapacidad, incompatibilidad o inhabilitación para el ejercicio del comercio. Los socios numerarios deberán estar siempre al corriente en el pago de las cuotas que se fijen reglamentariamente; el impago de más de dos cuotas periódicas producirá la baja inmediata del socio. b) La Asociación estará integrada, en calidad de socio suscriptor o protector, por personas físicas o jurídicas que tendrán voz pero no voto, obligándose sólo a contribuir económicamente en apoyo de las actividades que desarrolla la asociación así como participar en el desarrollo de los fines de la misma. c) Por méritos contraídos con ésta Asociación o por interés social, podrá la Junta Directiva proponer "socios honorarios" a personas físicas o jurídicas de cualquier actividad profesional. Estarán exentos de abonar cuotas y disfrutarán del derecho de voz, pero no de voto. La Asamblea General deberá aprobar tales nombramientos. La condición de asociado no es transmisible. Artículo 26.- Admisión de socio numerario. Para la admisión como socio numerario de pleno derecho, será preceptivo: 1º) Acreditar el ejercicio de actividades empresariales o profesionales relacionadas con el desarrollo, comercialización, mantenimiento, difusión y/o utilización significativa de herramientas de software libre, realizando una presentación de la empresa ante la Junta Directiva. Se primarán en la evaluación de admisión aquellas empresas y profesionales solicitantes cuyo modelo de negocio esté basado en el software libre y los estándares abiertos. 2º) Solicitarlo por escrito a la Presidencia de la Asociación y el refrendo de dicha solicitud por parte de la Junta Directiva. En caso de denegarse, podrá ser recurrido por el solicitante ante la Asamblea General más próxima tras la denegación. 3º) El refrendo de la solicitud por parte de la Asamblea General como socio numerario por dos tercios de los votos emitidos en la Asamblea General. Artículo 27.- Derechos de los asociados. Son derechos de los socios: a) Elegir y ser elegido para puestos de representación y cargos directivos. b) Intervenir y dar su voto, que será libre, en la Asamblea dentro del orden del día. c) Informar y ser informados de la actividad de la Asociación y de las cuestiones que les afecten. La Asociación articulará las medidas necesarias para que los socios conozcan el estado económico de la Asociación. En concreto, y con independencia de cualquier otra medida que se establezca, se permitirá que en todo momento los socios, previa petición a la Junta Directiva, tengan acceso y puedan examinar las cuentas de la Asociación. d) Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación. e) Utilizar los servicios que la Asociación ponga a disposición de los mismos, así como las instalaciones sociales. f) Hacer pública su condición de asociado, respetando las limitaciones que la Asociación establezca para esta publicidad. g) Proponer a la Junta Directiva acciones relacionadas con el desarrollo, comercialización, mantenimiento, difusión y utilización de herramientas de software libre o de fuentes abiertas. Artículo 28.- Plenitud de derechos. La plenitud de los derechos mencionados en el artículo anterior son exclusivos de los socios numerarios. Los socios honorarios sólo tendrán los derechos que otorgan los apartados f) y g) del artículo anterior. Será necesario para ejercer los derechos atribuidos a los socios que éstos consten debidamente inscritos en el Libro de Socios abierto al efecto, debiendo asimismo constar las personas físicas que en su caso les representen con carácter permanente en los órganos de la Asociación. Artículo 29.- Deberes de los asociados. Son deberes de los socios: Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas. Asistir a la Asamblea General salvo causa justificada. Participar en la elección de representantes y directivos de la Asociación. Ajustarse en sus actuaciones a las leyes y normas estatutarias. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, ni aún indirectamente, las actividades de la Asociación. Estar al corriente en el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor. Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ocupen. Acatar los Estatutos Sociales, y las Normas Complementarias que en su caso se elaboren para la aplicación y desarrollo de los mismos, cumpliendo con las obligaciones que resulten de las mismas. [...]